

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por el representante legal de la parte demandante, señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, y por su apoderada judicial, abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, enviado al correo institucional del Juzgado por estarse laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, en ocasión de la pandemia que atraviesa el país, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, honorarios y costas procesales, quien tiene facultad expresa para recibir.- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 22 de noviembre de 2021.

Auguillera

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPSERP COLOMBIA**
DEMANDADO: **ANA FELISA CUERO BENITEZ**
RADICACION: **76-306-40-89-001-2016-00359-00**

CON SENTENCIA

AUTO No. 006



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintidós (22) de noviembre de los dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, honorarios y costas procesales, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por

TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de:

- (i) Los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o CDTA que posea la demandada en la entidad BANCOLOMBIA.
- (ii) El salario que devenga y/o devengó como funcionaria pública de la ALCALDÍA DE GINEBRA, Valle del Cauca.
- (iii) El salario o cualquier otro emolumento devengado por la demandante durante el tiempo que estuvo incapacitada por SEGUROS COLMENA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por el representante legal de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, contra **ANA FELISA CUERO BENITES**, conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, CDT, CDTA, que posea la **señora ANA FELISIA CUERO BENITES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.535.776 en **BANCOLOMBIA S.A.**, sede Palmira, Valle del Cauca. Líbrese el respectivo oficio, a fin de que se deje sin ningún efecto el Oficio No. 056 del 18 de enero de 2017, por medio del cual se les notificó dicha medida.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario que devenga y/o devengó la demandada **ANA FELISA CUERO BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.535.776, como funcionaria de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GIENBRA**, Valle del Cauca. Líbrese el respectivo oficio, a fin de que se deje sin ningún efecto el Oficio No. 055 del 18 de enero de 2017, por medio del cual se les notificó dicha medida.

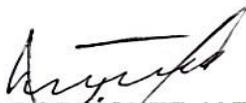
CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario o los emolumentos que devenga y/o devengó la demandada **ANA FELISA CUERTO BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.535.776, durante el tiempo en que estuvo incapacitada por **SEGUROS COLMENA**. Líbrese el respectivo oficio, a fin de que se deje sin ningún efecto el Oficio No. 356 de marzo 07 de 2017, por medio del cual se les notificó dicha medida.

QUINTO: ORDENASE el desglose de los títulos valores y hágase entrega a la demandada ANA FELISA CUERO BENITEZ

SEXTO: Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, Archívese el presente expediente previa cancelación de su Radicación.

La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 152, de hoy, 23 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria